



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08210.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 3

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no dispone de los servicios contratados en tienda el 30 de agosto de 2019, y emiten una factura por importe superior al contratado. Solicita una compensación por no poder hacer uso de lo contratado, que se respete la tarifa contratada de 35 € durante los 3 primeros meses y 65 € el resto de meses, y la devolución del importe que excede de la factura pendiente de 125,99 € que al día de la fecha todavía no ha sido cobrada en su cuenta. Adjunta copia de la factura y de la Hoja de Reclamación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el importe elevado de la factura del 1 de octubre de 2019 se debe a que los servicios contratados no estaban paquetizados. Se ha procedido a realizar la paquetización y a aplicar un descuento de 24,99 € durante 12 meses, que disfrutará hasta el 1 de noviembre de 2020. Se aplicará una cuota mensual de 39,99 €. No consta que haya comunicado que no disfrute de Seriefans, y consta activo desde el 5 de septiembre de 2019, fecha en la que se instaló la fibra y TV.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que la **reclamación** fue resuelta en la tienda ##### de Argüelles por el servicio de atención al cliente, que hizo una oferta compensatoria sin permanencia en la empresa y con una tarifa para el pack contratado.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no constar ninguna pretensión formulada en la celebración de la audiencia y habiendo manifestado la parte reclamante que la **reclamación** ha sido resuelta, sin constar en el expediente acreditado el acuerdo alcanzado entre las partes.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.